



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0047
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00413-00
Proceso	Adjudicación de Apoyo
Interesada	María Cristina de San Francisco Serna Moscoso
Afectada	María Moscoso de Serna
Decisión	Inadmite

Se inadmite la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo para la realización de actos jurídicos, que a través de apoderado judicial propone la señora María Cristina de San Francisco Serna Moscoso, y en favor de la señora María Moscoso de Serna, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Lo primero es que este proceso es un verbal sumario contencioso entonces debe tener una parte demandante y un demandado, y así corregirá la demanda.

SEGUNDO: Indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez se manera excepcional para la adjudicación de apoyo transitorio, teniendo en cuenta que este proceso en estricto sentido es para las personas que no puedan comunicarse ni expresarse su voluntad por cualquier medio, de resto se presume su capacidad (Art 6º Ley 1996 de 2019), y deberá esperarse a la vigencia del Capítulo V de la Adjudicación Judicial de Apoyos; porque nada se dijo que el afectado no se podía trasladar, ni que no podía hablar o expresar su voluntad por cualquier medio, así cometa errores.

SEGUNDO: Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiere de adjudicación de ayuda transitoria.



TERCERO: Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, y según lo establecido en el inciso tercero del artículo 54 ibídem. Ni siquiera el proceso de adjudicación de apoyos que comienza a regir a partir del mes de agosto de 2021 contempla unos apoyos definitivos.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones electrónicas, en cuanto a la parte demandada.

QUINTO: Aunado a lo anterior deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Deberá dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Del cumplimiento del requisito se allegará copias para los respectivos traslados y archivo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado Juan Felipe Molina Alvarez, quién se identifica con cédula de ciudadanía 71.699.757, abogado en ejercicio con T.P 68.185 del C.S de la J.

Se le recuerda al señor apoderado que de conformidad con el artículo 53 de la citada ley 1996 de 2019, ninguna entidad pública o privada puede exigir la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite, a partir de la promulgación de la presente ley.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

|

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4000eaa18f051ac75c09f140b0544b5cd309f93bd716bec03ec236df8d2d
56c**

Documento generado en 09/02/2021 03:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>